

J. M



MUNICIPALIDAD DE EDELIRA
JUNTA MUNICIPAL DE EDELIRA
Av. Padre Daniel Lynch e/ Av. San José Obrero
Itapúa - Paraguay
Telef. 021 3270407/08
E-mail: muniedelira@hotmail.com

MUNICIPALIDAD DE EDELIRA
MESA DE ENTRADA
Expediente N°: 013
Fecha: 29/08/2020
Recibido por: [Signature]

ORDENANZA N° 08 /2020

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE DISCOTECAS Y OTROS LOCALES BAILABLES Y SE PREVIENE LA POLUCION SONORA. -

Edelira, 28 de agosto de 2020

VISTO: el proyecto de ordenanza presentado por el Intendente Municipal. En base a la necesidad de prevenir todo tipo de riesgos para la seguridad de las personas que asisten a los locales bailables, así como de prevenir la polución sonora; Y, -----

CONSIDERANDO: Que, el Art. 12 de la LEY ORGANICA MUNICIPAL, en el punto N° dice: En materia de espectáculos públicos y lugares de concurrencia pública: la reglamentación y fiscalización de los espectáculos públicos y de lugares privados de acceso público, en atención preferente a la preservación ambiental, seguridad, salubridad, higiene, protección de niños y adolescentes y a los derechos individuales o colectivos al reposo y tranquilidad. Así como la vigencia de la Ley N° 1100/97 de PREVENCIÓN DE LA POLUCION SONORA. Por tanto y a mérito de lo expuesto. -----

LA JUNTA MUNICIPAL DE EDELIRA, REUNIDA EN CONCEJO ORDENA:

Art. 1) El interesado en habilitar una discoteca, local de entretenimiento u otro tipo de local bailable o recreativos similares, con cualquier denominación que se lo presente, deberá cumplir previamente los requisitos establecidos en la presente ordenanza y obtener la habilitación correspondiente antes de iniciar sus actividades en el local respectivo. El incumplimiento del presente artículo será sancionado como FALTA GRAVE.

Art. 2) La solicitud de habilitación contendrá los siguientes requisitos:

- a.- Nombre y apellido, domicilio, profesión y nacionalidad del solicitante;
- b.- Certificado de antecedentes policiales y judiciales.
- c.- Denominación del local bailable y las actividades a la que estará destinado;
- d.- Indicación de la ubicación exacta del local;
- e.- Planos del local con sus especificaciones técnicas;

Art. 3) Los locales mencionados deberán ofrecer un máximo de seguridad en las construcciones, cumplir con el acondicionamiento físico, de ventilación, acústico y de prevención de incendios, y concretamente contar con:

- a.- Salida de emergencia, y ventilación suficiente.
 - b.- Extintores en cantidad suficiente de acuerdo a las dimensiones del local, conforme a indicación del inspector o autoridad competente.
 - c.- Sanitarios o baños separados para damas y caballeros.
 - d.- Aislación acústica en el techo y las paredes, con materiales adecuados, no inflamables.
 - e.- Impuestos municipales al día.
- La inobservancia de estas normativas constituye falta grave.

Art. 4) El interesado en habilitar la discoteca o local bailable o de entretenimiento, deberá presentar el plano elaborado por un arquitecto o profesional competente con todos los requisitos enunciados, para su estudio y aprobación correspondiente antes de la construcción





MUNICIPALIDAD DE EDELIRA
JUNTA MUNICIPAL DE EDELIRA
Av. Padre Daniel Lynch e/ Av. San José Obrero
Itapúa - Paraguay
Telef. 021 3270407/08
E-mail: muniedelira@hotmail.com

o adecuación del local respectivo. El incumplimiento de esta disposición será sancionado como falta grave.

Para el correcto cumplimiento de estas condiciones, el interesado deberá solicitar una consulta previa al Departamento de Obras para la adecuación de los planos a los requerimientos técnicos.

Art. 5) No se podrán habilitar o instalar discotecas, locales nocturnos o de recreación de características similares, ni producir ningún tipo de ruidos molestos en un radio de por lo menos 500 m. (quinientos metros) de escuelas, colegios, sanatorios, hospitales, centros de salud, u otra institución pública educativa o de salud, o de zonas residenciales. El incumplimiento del presente artículo será sancionado como falta grave.

Art. 6) Los locales bailables deben funcionar de acuerdo al siguiente reglamento:

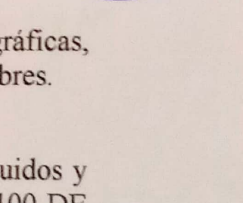
- a.- Se deberá contar con el permiso municipal y de la policía nacional para cada actividad. Su inobservancia constituye falta grave.
- b.- Los menores de edad solo podrán permanecer en las fiestas hasta las 01:00 hs. AM. Si permanecen en compañía de sus padres. Su inobservancia constituye falta grave.
- c.- Se prohíbe la venta, suministro gratuito y el consumo de bebidas alcohólicas a menores de 20 (veinte) años de edad. Su inobservancia constituye falta grave. Esta prohibición debe constar en carteles cuyo tamaño mínimo será de 40 cm. de largo por 20 cm. de ancho. Su inobservancia constituye falta leve.
- d.- No podrán acceder al local personas en estado de ebriedad, bajo los efectos de drogas o portando armas de cualquier naturaleza. Su inobservancia constituye falta grave.
- e.- Los propietarios o responsables deberán brindar la seguridad necesaria, los servicios sanitarios adecuados y suficientes, y en general, controlar en todo momento el cumplimiento de esta ordenanza. Su inobservancia constituye falta grave.
- f.- Se prohíbe la realización de espectáculos pirotécnicos en el interior de los locales bailables cerrados. Su inobservancia constituye falta grave.
- g.- Se prohíbe la realización de espectáculos o reproducción visual de escenas pornográficas, de desnudamiento, de sexo o aquellas que atentan contra la moral y las buenas costumbres. Su inobservancia constituye falta grave.

Art. 7) En las fiestas y reuniones sociales o cualquier otra actividad que produzca ruidos y sonidos, no se podrá exceder los decibeles establecidos en el art. 9 de la LEY N° 1100 DE PREVENCIÓN DE LA POLUCIÓN SONORA, salvo que se realicen en locales que posean aislación acústica adecuada, para no turbar el reposo o tranquilidad de los vecinos, de conformidad a las condiciones técnicas establecidas en la presente ordenanza. Su inobservancia constituye falta grave.

Art. 8) Queda prohibido producir ruidos y sonidos molestos que por su intensidad o duración causan mortificación auditiva o que puedan provocar daños a la salud física o psíquica de las personas. Su inobservancia constituye falta leve.

Art. 9) Se prohíbe el uso abusivo y molesto de altoparlantes y demás aparatos tales como radios, equipos de sonido, fonógrafos, etc. Su inobservancia constituye falta leve.

Art. 10) Queda prohibida la circulación en la vía pública de vehículos desprovistos de silenciadores en buen estado de funcionamiento que aseguren la disminución adecuada del





MUNICIPALIDAD DE EDELIRA
JUNTA MUNICIPAL DE EDELIRA
Av. Padre Daniel Linch e/ Av. San José Obrero
Itapúa - Paraguay
Telef. 021 3270407/08
E-mail: muniedelira@hotmail.com

sonido para evitar las molestias señaladas en el artículo anterior. Su inobservancia constituye falta leve.

Art. 11) Queda prohibido el uso de bocinas y sirenas de automotores salvo razón de peligro inminente a excepción de los vehículos de la policía, ambulancia, cuerpo de bomberos y de otras instituciones cuando por necesidad o ceremonial deban utilizarlo. Su inobservancia constituye falta leve.

Art. 12) Las faltas leves serán sancionadas con multas de 3 a 10 jornales mínimos y su reincidencia será considerada falta grave. Las faltas graves serán sancionadas con multas de 11 a 25 jornales mínimos, y su reincidencia será considerada falta gravísima. Las faltas gravísimas serán sancionadas con multas de 25 a 35 jornales mínimos y la clausura del local por un plazo de 30 a 90 días.

Art. 13) Comuníquese a la Intendencia Municipal para los fines consiguientes. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE EDELIRA A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-



[Firma]
Lic. Jose Prieto Delvalle
Secretario Junta Municipal



[Firma]
St. Marcelino Ramón Núñez
Presidente Junta Municipal

EDELIRA, 23 de agosto de 2020

Téngase por ordenanza municipal, remítase un ejemplar a la Junta Municipal, al Ministerio del Interior, y al Gobierno Departamental de conformidad con el artículo 43 de la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal"; publíquese y, cumplido, archívese. –



[Firma]
Lic. Isabel Estela Hulak
Secretaria General.



[Firma]
Señor Nicacio Franco Verdún
Intendente Municipal.